

CONSTANCIA: Manizales, 27 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CASTAÑO GARCÍA
DEMANDADO	HUMBERTO BETANCUR PEDRAZA
RADICADO	170014003001 2020 00248 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por DIANA PATRICIA CASTAÑO GARCÍA contra HUMBERTO BETANCUR PEDRAZA, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Deberá indicar con claridad la fecha de inicio del contrato de arrendamiento, pues la manifestada en la demanda no coincide con la expuesta en el contrato de arrendamiento aportado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados.

Se allegará copia de los requisitos exigidos y del escrito de cumplimiento de los mismos, para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados (artículo 89 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹

Senora Fede Aguirre

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 066 fijado el 28 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:
70e47e23b5cf97efa212391c16294d33968d3dce367db472e3f697007
8116968

Documento generado en 27/07/2020 04:59:56 p.m.